

Cipolletti, 29 de junio de 2026

VISTOS: Para resolver en las actuaciones caratuladas: "**BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO. C/ FORNONI, JAVIER ENRIQUE S/ MONITORIO - EJECUTIVO**" (**Expte. CI-00910-C-2026**).

Y CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos y se agrega la documental acompañada.

2. Que en un primer análisis el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley de forma y lo dispuesto por el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley N.º 24.240) , extremos que han sido acreditados con la documentación acompañada.

3. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 468, 478 y ccds. del CPCC;

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **JAVIER ENRIQUE FORNONI, DNI 24659812**, haga íntegro pago a **BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO., CUIT/CUIL 30571421352**, del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 77/100 (\$ 1.456.386,77)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 900.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios de los Dres. **ADRIÁN GUSTAVO SAGGINA** y **LUIS GUSTAVO ARIAS**, en sus caracteres de apoderados de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 00/100 (\$ 170.132,00)** (40% de 5 JUS); y en favor del Dr. **JUAN MANUEL GARCÍA**, también patrocinante de la misma parte, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 425.330,00)** (MINIMO LEGAL: 5 JUS; VALOR JUS: \$85.066. No incluyen la alícuota del IVA, que, en caso de corresponder, deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto

del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB. \$ **1.456.386,77**). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): **DAKB-QEGW** y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

Mauro Alejandro Marinucci
Juez Subrogante